



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura, industria y comercio.—Agricultura.*

Habiendo nombrado la Asociacion general de ganaderos en 20 del corriente á D. José Sanchez Martin Visitador extraordinario de ganaderia y cañadas de esta provincia, he acordado que los señores Alcaldes y demás personas que dependen de mi autoridad se sirvan prestarle su apoyo y la proteccion necesaria para el buen desempeño de su cometido.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público y demás fines.

Madrid 27 de Abril de 1871.

*El Gobernador,*  
**IGNACIO ROJO ARIAS.**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde y leida el acta de la anterior, el señor Ruiz Perez usó de la palabra para manifestar se habia omitido consignar en ella las amplias razones que expuso para demostrar el deber en que se hallaba el digno Presidente de esta Corporacion D. Baltasar Mata de asistir á las sesiones ó justificar las causas que se lo impidan; pero habiendo expuesto el señor Presidente la dificultad de insertar en las actas todas las palabras de los señores Diputados, puesto que se carecia de taquígrafos, el Sr. Ruiz Perez significó su deseo de que constase haber dicho que el Sr. Mata, presunto Diputado á Cortes y Diputado provincial de derecho, tenia el deber de asistir á las sesiones de esta Corporacion interin no fuese aprobada su acta en el Congreso, y despues de manifestar el Sr. Presidente quedarian satisfechos sus deseos, se aprobó el acta en votacion ordinaria.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Garcia Perez y Lasarte escusaban su asistencia á la sesion, el primero por enfermedad y el segundo por ocupaciones de importancia.

Dada cuenta de que el Sr. Mata no podia asistir tampoco á la sesion por sus ocupaciones, el Sr. Lupiani dijo no con-

sideraba justificada la escusa, puesto que era notorio que dicho señor asistia diariamente al Congreso, donde por más que estuviera prestando un servicio á la mayoría de las Cortes, lo hacia en uso de un derecho, mientras que en la Diputacion tenia el ineludible deber de asistir bajo la pena del art. 41 de la ley provincial, de que dió lectura, y cuya aplicacion pidió para el Sr. Presidente.

El Sr. Mathet se opuso á que se impusiera al Sr. Mata la multa de 25 pesetas, puesto que no se habia exigido á ningun Sr. Diputado; y que en cuanto á las causas justificadas para escusar la asistencia, no fijándolas la ley, correspondia apreciarlas á la Diputacion provincial.

Disintiendo de la opinion del señor Mathet, manifestó el Sr. Ruiz Perez que D. Baltasar Mata no tenia escusa justificada para dejar de asistir á la Diputacion, puesto que estas sólo podian consistir en ocupaciones por asuntos de interés, enfermedad del Diputado ó de algun individuo de su familia, pero nunca por asistir á las sesiones de Cortes como presunto Diputado.

El Sr. Suarez Garcia se lamentó del incidente, diciendo no debia haberse suscitado por razones de delicadeza y de atencion á la dignisima persona del señor Mata, á quien trataba de imponerse una pena que hasta hora no se habia exigido á ningun individuo de la Diputacion, sin tener en cuenta que como Diputado electo tenia el deber de concurrir á las sesiones del Congreso y debia por ello dispensarsele su falta de asistencia, particularmente en el dia de hoy, por ser el designado para la discusion de su acta; añadiendo que por su voto jamás se exigiria la multa á ningun Diputado, y mucho menos á la respetable y digna persona de D. Baltasar Mata.

El Sr. Lupiani rectificó diciendo no habia sido su ánimo dirigir cargo alguno contra la persona del Sr. Presidente, sino el de defender el estricto cumplimiento de la ley.

Declarado el punto suficientemente discutido, se consultó por la mesa si se consideraban fundados los motivos en que el Sr. Mata escusaba su asistencia á las sesiones, y habiéndose pedido la votacion nominal, se procedió á ella, resultando resuelta la pregunta en sentido afirmativo por 22 votos contra 7, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si.*

Somalo.—Ibarra (D. Felipe).—Sanchez (D. Antonio).—Perez (D. Simon).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Lois.—Miera.—Lopez.—Mathet.—Zurita.—Collado.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Carranza (Secretario).—señor Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Fol-

gueras.—Villaron.—Lupiani.—Ruiz Perez.

Continuando el despacho se mandó pasar á la Comision de Beneficencia una comunicacion del Director del Hospicio, consultando sobre la admision de dos huérfanas procedentes del asilo provincial de Sevilla y que han sido trasladadas por orden de la Diputacion de aquella provincia por ser naturales de Madrid.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de actas que se hallaban sobre la mesa, aprobándose sin discusion las correspondientes al distrito de la Libertad, Juzgado de Buenavista de la capital; Torrejon de Ardoz, Alcalá de Henares, y Ciempozuelos, Getafe, siendo proclamados Diputados provinciales los Sres. D. Pedro Luis Ramos Prieto, D. Eugenio Carriado y D. José Guerrero Brea, haciendo constar el Sr. Ruiz Perez su voto en contra respecto á la admision de los dos primeros.

Leido el dictamen de la misma Comision respecto á las actas de D. Manuel Ibarra, electo por el distrito de Alcalá de Henares, partido judicial del mismo nombre, el Sr. Lupiani indicó la conveniencia de suspender la aprobacion de las mismas hasta que recayera el fallo definitivo de la Audiencia; opinando los señores Sancho Corral y Ramos Prieto por que se aprobasen inmediatamente, toda vez que las actas estaban limpias de toda protesta y el Sr. Ibarra se hallaba conforme en correr cualquier riesgo que pudiera caberle si fuese revocado por la Audiencia el fallo de la Diputacion provincial.

Pedida la votacion nominal, el señor Fresneda usó de la palabra para explicar su voto, diciendo lo emitia á favor del dictamen, no tan solo por considerarlo arreglado á la ley, sino por la mayor confianza que le inspiraba el nuevo Diputado, atendidas sus opiniones liberales y muy contrarias por lo tanto á las que profesaba el Sr. Diaz Gallo.

El Sr. Aner tambien explicó su voto y el de sus compañeros diciendo no podian asentir al dictamen por haber prestado sus votos al Sr. Diaz Gallo.

Verificada la votacion quedó aprobado el dictamen por 27 votos contra 8, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si.*

Somalo.—Ibarra (D. Felipe).—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perez (D. Simon).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Lois.—Carriado.—Miera.—Lopez.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Carranza (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.

En su virtud quedó admitido como Diputado provincial el Sr. Ibarra, suspendiéndose inmediatamente la sesion por cinco minutos á fin de que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo para la eleccion del que habia de desempeñar el cargo de Secretario, vacante por renuncia del Sr. Morés.

Abierta de nuevo la sesion, se procedió á la votacion por papeletas, tomando parte en ella 36 Sres. Diputados asistentes y obteniendo votos:

D. José Lois é Ibarra. . . . .	25
Ramon Villaron. . . . .	9
Ricardo Lupiani. . . . .	1
Papeleta en blanco. . . . .	1

En su virtud quedó nombrado como tal Secretario el Sr. Lois é Ibarra, pasando en seguida á ocupar su puesto.

Continuando el despacho de los asuntos que se hallaban sobre la mesa se leyó el dictamen emitido por la Comision de Hacienda acerca de la Memoria formada por la Seccion de Contabilidad sobre la situacion económica de la provincia desde la revolucion de Setiembre hasta el 31 de Enero del presente año, en que se manifiesta hallarse conforme dicha Memoria con los libros de contabilidad y se excita la abnegacion y celo de los señores Diputados para que gestionen cerca del señor Ministro de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid con objeto de hacer efectivos los créditos que adeudan á la provincia y para que introduzcan las economias posibles en la Administración provincial á fin de mejorar el estado económico.

Pedida la palabra por el Sr. Mathet, manifestó su extrañeza de que en el dictamen no se propusiera solucion alguna y se limitara la Comision á referir el estado precario de la provincia en la parte económica y á consignar sus buenos deseos para llegar á mejor estado; contestándole el Sr. Leon, como de la Comision, que la Memoria fué pasada con el único objeto de enterarse del estado de fondos y ver si se hallaba conforme con los libros de contabilidad.

Entonces el Sr. Mathet hizo presente que si el dictamen no tenia más objeto que manifestar la exactitud de la Memoria, el acuerdo de la Diputacion debia reducirse á quedar enterada; pero que en su concepto debia comprender otros particulares de suma importancia. Para justificar su opinion hizo un detenido examen del estado económico de la provincia, diciendo que segun los datos expresados en la citada Memoria, la Diputacion tenia á su favor créditos por la enorme suma de 4.042.507 pesetas 84 céntimos, con la cual y aún despues de deducir los créditos incobrables, podrian satisfacerse por completo todas las obligaciones pendientes y quedar todavia algun sobrante; creyendo por lo tanto se estaba en el caso de devolver el expediente á la Comision á fin de que estudiara y pro-

pusiera los medios que debían emplearse para la cobranza de estos descubiertos, ó para realizar cuando ménos las sumas necesarias á satisfacer aquellas obligaciones más apremiantes.

El Sr. Suarez Garcia contestó á las observaciones del Sr. Mathet diciendo que al pasarse la Memoria á la Comision el primer paso de esta fué analizarla y cerciorarse de su exactitud; que despues se ocupó del estado demostrativo de créditos, haciendo cuanto estaba de su parte para reunir fondos, habiendo conseguido que la Hacienda pública satisficiera por cuenta de sus débitos algunas sumas de consideracion; que respecto á los alcances de los pueblos, se había comminado á estos, en union del Ayuntamiento de Madrid, para que en un corto plazo los satisficieran; y que en cuanto á los créditos procedentes del arrendamiento del *Diario de Avisos* y demás que en la Memoria se citan, se estaban activando sus respectivos expedientes, obrando ya algunos sobre la mesa para dar cuenta á la Diputacion, y que siendo estos hechos conocidos por los Sres. Diputados no había necesidad de consignarlos en el dictámen.

El Sr. Mathet volvió á usar de la palabra para manifestar no había sido su ánimo dirigir cargo alguno á la Comision, cuya actividad, ilustracion y celo se complacia en reconocer, si bien creía que el dictámen debía reformarse expresando únicamente la exactitud de los datos consignados en la Memoria. También manifestó S. S. que si se trataba de aprobar esta en el fondo se opondría á ello, porque era dar un bill de indemnidad á todos los actos de la Diputacion anterior, con lo cual no estaba conforme; llamando la atencion de los individuos de la Comision sobre el hecho de haberse formado la Memoria sin orden alguna de la Diputacion.

El Sr. Suarez Garcia dijo que la Memoria fué formada para conocimiento de la Comision provincial, siendo sólo un balance del estado de fondos de la provincia, y que no se trataba de prejuzgar ni aprobar acto alguno de la anterior Diputacion ni cosa que pudiera ser objeto de responsabilidad para ningun Sr. Diputado.

En este momento se presentó por el señor Mathet una proposicion pidiendo que la Diputacion se sirviera acordar quedar enterada.

Por indicacion del Sr. Moreno Perez se dió nueva lectura del dictámen, manifestando dicho Sr. Diputado que hallándose conforme con las observaciones hechas por una y otra parte, no debía dilatarse la discusion.

El Sr. Lopez (D. José Maria) usó de la palabra expresando se alegraba de que se hubiera formado la Memoria porque suministraba datos luminosos sobre la situacion económica; que según se expresaba en la misma, el estado de fondos era tan precario que necesitaba para salvarlo grandes pruebas de abnegacion y patriotismo por parte de los Diputados; que no era bastante la asiduidad y buen deseo de que todos se hallaban animados, como lo demostraba la pequenez de las sumas recaudadas, sino que era preciso adoptar determinaciones energicas para hacer efectivos por todos los medios imaginables los créditos pendientes de pago á fin de no verse la Diputacion obligada á cerrar los Establecimientos de Beneficencia, y que también era preciso introducir economias en la Administracion y sus dependencias, cuyo personal era excesivo; proponiendo que para llevar adelante este pensamiento se constituyera la Diputacion en sesion extraordinaria para tratar exclusivamente de este asunto y acordar los medios para conseguir la pronta realizacion de los créditos y poder salir del estado angustioso en que por falta de fondos se halla la provincia.

El Sr. Moreno Perez propuso se reformase el dictámen en los términos indicados por el Sr. Mathet, opinando el señor Sanchez (D. Antonio) porque volviese el expediente á la Comision para que se confrontaran los datos de la Memoria con los libros de la Depositaria, cuyo requisito se había omitido; pero habiendo manifestado el Sr. Suarez Garcia ser innecesario este trámite, toda vez que la confronta-

cion se había hecho con los libros de la Contaduría, donde se sentaban todas las operaciones financieras, se procedió á la discusion de la proposicion presentada por el Sr. Mathet, que fué tomada en consideracion, acordándose en su consecuencia consignar en el expediente que la Diputacion quedaba enterada de la exactitud de los datos de la Memoria.

Acto continuo fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Comision de Hacienda en los asuntos que á continuacion se expresan:

Comunicacion del Director del Tesoro público participando, por orden del señor Ministro de Hacienda, se habían librado á esta Corporacion por cuenta de los atrasos por recargos en las contribuciones la cantidad de 400.000 pesetas en diferentes valores.—Disponer que la Comision encargada de este asunto practique nuevas gestiones cerca del expresado Sr. Ministro con objeto de convenir definitivamente sobre la forma en que debía satisfacerse dicha cantidad por la Tesoreria de Hacienda.

Dotes concedidas por la provincia á las doncellas huérfanas en celebridad de la entrada en Madrid de S. M. el Rey D. Amadeo I.—Ordenando se dirija oficio á los Alcaldes de Talamanca y Valdepiélagos participándoles el sorteo verificado y el premio obtenido por Feliciano Valdivieso, natural del primero de dichos pueblos, y que por una equivocacion de la interesada se la considera natural de Valdepiélagos.

Liquidaciones practicadas por la Hacienda pública de las fincas enajenadas por el Estado y que correspondieron á la Beneficencia provincial.—Aprobando el nombramiento de una Comision especial que se encargue del conocimiento de este asunto, teniendo por designados á los Sres. Suarez Garcia y Collado como individuos de la de Hacienda, y disponiendo que por la de Beneficencia se propongan otros dos vocales de su seno que compongan la expresada Comision.

#### COMISION PROVINCIAL.

Crédito contra D. José Maria Pomares, como arrendario que fué del *Diario oficial de Avisos*.—Dictando diferentes disposiciones para reclamar por la vía judicial el importe de dicho crédito.

Terminado el despacho de estos asuntos, el Sr. Moreno Perez indicó la conveniencia de excitar á la Comision de Beneficencia para que practicase las gestiones necesarias á conseguir que el Ministerio de Fomento se hiciera cargo de las clinicas oficiales, librando así á la provincia de considerables gastos, advirtiendo debía aprovecharse la oportunidad de estarse formando el presupuesto de dicho Ministerio, contestándole el Sr. Presidente serian satisfechos sus deseos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion, siendo las siete y media de la tarde.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretario, Miguel Carranza.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 21 de Mayo próximo se celebra subasta pública en esta Administracion económica y en las Casas Consistoriales de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado de Salmedina, sito en el desecado canal de Manzanares, procedente de los propios de aquella villa y quiebra de D. Luis Guillou, cuyo arriendo será por dos años y 2.860 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento expresado, donde podrán examinarle las personas á quien convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 27 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado el día 24 del mes de Abril actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Prisca Maria Cabrado, hija de D. Gaspar, Miliciano nacional de la villa de Bolaños muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 27 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

### SEXTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del molino de Casa-blanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza), por término de tres años y bajo el tipo de 7.500 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general de obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del molino de Casa-blanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo sacarse á pública subasta, en cumplimiento á lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria con fecha 17 del actual, la adquisicion de 364.700 ejemplares impresos del nuevo reglamento de contabilidad con destino á las dependencias del arma, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar en este Parque el día 16 del próximo Mayo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de este establecimiento.

Dichos ejemplares serán impresos, 270.700 en pliego entero, y los restantes 94.000 en medios pliegos, siendo los precios límites marcados el de 45 pesetas por el millar de los primeros y 22 pesetas 50 céntimos por el millar de los segundos.

El pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de efectuar la subasta, as como los modelos de los referidos impresos y clase del papel en que se han de imprimir, se hallarán expuestos en la oficina del Sr. Comisario de Guerra, Interventor de esta Dependencia, todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora citada para la celebracion de la subasta, acompañándose á ellas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en la misma el de la cantidad de 714 pesetas 83 céntimos, 5 por 100 de la totalidad del servicio á los precios límites marcados, arrojándolas literalmente al siguiente

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion en pública subasta con destino al Parque de Artilleria de Madrid de 364.700 ejemplares impresos del nuevo reglamento de contabilidad, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea, por pesetas y céntimos de pesetas) por el millar de ejemplares de á pliego, y el de (el que sea) por el millar de la de á medio pliego (en letra y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 26 de Abril de 1871.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD  
Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiéndose dispuesto por real orden de 12 del actual que, sin renunciar á la autorizacion concedida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por decreto de 30 de Noviembre último para contratar privadamente el suministro de viveres, medicinas y utensilios á los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo con sus respectivas enfermerías, se saque nuevamente á subasta la prestacion de dicho servicio, este centro directivo anuncia pública licitacion para el indicado objeto, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del próximo Mayo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se inserta á continuacion.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Director general, Peris y Valero.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de viveres á los penados de los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta por término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1875, el suministro de viveres de los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos Establecimientos.

2.º La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 25 del inmediato mes de Mayo, simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó de la persona en quien delegue al efecto, asistido del oficial del Negociado y con intervencion de Notario público, y en las Baleares, Cádiz, Lérida y Toledo ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita:

1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquier otro pueblo del Reino; y

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion diaria de cada penado será el de 46 céntimos de peseta.

5.º El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para dos enfermos, tanto en los presidios como en los destacamentos que tengan ocupados fuera de los mismos, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilios de toda especie, viveres y medicinas para las enfermerías. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razon de 5 céntimos de peseta.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, dentro de las provincias de Baleares, Cádiz, Lérida y Toledo y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermería en la parte de utensilios, alimentos y medicinas para los penados dependientes del Establecimiento.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes; en los

lunes, martes, juéves y sábados un pan de municion del peso de 0'690140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'115.023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'172535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0'230047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'115023 quilógramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'150233 kilógramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas y 0'460093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes, 0'115023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías é igual de arroz, pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos, 0'172535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'115023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para el rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Direccion de lo que acordare sobre este particular.

8.º El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupan en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias.

El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela, que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado, con las procedentes de molino ó tahona que quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.º sino es en virtud de una orden superior que lo autorice. Sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de esto cuenta á la Direccion de Establecimientos penales.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.º, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia, pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que

el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del Establecimiento, pero si deberá suministrarlo á todos los que por cualquier concepto ingresen en el mismo desde el día en que fueren dados de alta en él.

14. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutará la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista las milésimas en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fuesen destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos de peseta por cada uno de los penados que en ella se ocupan sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerías del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del Establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una pintadas al óleo color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca labada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del número 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número; y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada 8 las camisas, gorros, fundas, servilletas con otras iguales labadas y coladas, y hacer vear y labar cada 6 meses la lana de los colchones y cabezales, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los Departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieren enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemem, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo pre-

cio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del Establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilios que el contratista entregare para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compostas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el Establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio, en el día de la fecha de la orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó se suprimiese la enfermería del Establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de ménos mientras dejase de suministrarlo, 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento: en el caso de que estos declararen que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida, dentro de brevisimo plazo que estime conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion ó á quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de falta á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen tambien desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reinci-

dente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion, la cual acordará la rescision con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de pagos la oportuna orden de libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Direccion.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo Establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata la condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demas especies suministrables) durante tres meses consecutivos, una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la *Gaceta*, se abonará al contratista, previa autorizacion de S. M. despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista

bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijada en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será, tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado á cada racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.ª Los efectos que constituyan el repuesto de viveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 31.

Y 3.ª Once pesetas 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará más adelante: dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 dias en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposicion de la Direccion ó quien la suceda en sus atribuciones, debiendo constituir en metálico ó en efectos de la deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantia de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniendo tambien presente los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los penados de los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos Establecimientos, me obligo á proveerlos por.... céntimos de peseta cada racion. (Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposicion podrá hacerse para un presidio sólo, para varios ó para todos los que se contratan; pero en cualquiera de los dos últimos casos se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular, advirtiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de las Baleares se calcula tendrá de poblacion unas 200 plazas; 150 el de Cádiz, 700, el de Cervera y 600 el de Toledo. En igualdad de circunstancias, será preferida la proposicion que comprenda el suministro de mayor número de Establecimientos penales.

39. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condicion 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.º, conforme tenga lugar su presentacion. Un mismo recibo de pago de contribucion podrá servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de dos ó más presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los Establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importará tantas veces 5.000 pesetas cuantos

presidios sean los que comprenda la proposicion.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion ó documentos que justifiquen este pago y la carta talon que acredite la constitucion de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condicion anterior; y transcurrido, no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y despues las proposiciones por el orden de numeracion que hubiesen tenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribucion, segun lo dispuesto en la condicion 3.ª, y la que altere la redaccion prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente de la subasta declarará mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condicion 3.ª y que satisfice la contribucion que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes siempre que reuna los requisitos prevenidos; más si le faltasen algunos, será tambien desecheda y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legitimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese sido presentada primero.

45. Conocida la proposicion más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará redactar el acta correspondiente y la elevará al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852; en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la orden aprobando definitivamente el remate; en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio perdiendo el rematante dicho depósito.

47. El Presidente de la subasta retendrá la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condicion 34, la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicacion.

49. Aprobada definitivamente la adjudicacion provisional del remate dentro de los 8 dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolucion al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de

cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, y una copia original para la Direccion de Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, en el *Diario de Avisos* de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias de las Baleares, Cádiz, Lérida y Toledo.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Director, Peris y Valero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la dehesa de Valdelacruz, sita en el término del Casar de Talavera, lindante por Norte con jurisdiccion de Mejorada; por Este con tierra de los dominicos de dicha villa y viña de los herederos de D. Francisco Sierra y Giron; por Sur con olivar de los herederos de D. Rafael Villarejo, y por Oeste con la labranza de Malojo: se compone dicha mitad de 117 fanegas de tierra pobladas de arbolado encinar y 322 fanegas y 10 celemines de tierra sin arbolado, y ha sido tasada, con inclusion de los árboles y caserios, en 77.900 rs., ó sean 19.475 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Calleja.

## ANUNCIOS.

### BUENA FÉ,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En junta general ordinaria, celebrada el día 20 del actual, se acordó por unanimidad declarar bien amortizadas las acciones de esta empresa señaladas con los números 653, 797, 941, 942 y 943, pertenecientes á D. Valentín Melgar; las números 320, 442, 443, 845 y 847, de don Eugenio de Arce; las números 192, 193, 194, 195 y 196, de doña Laura Orfila, y las números 841, 842 y 843, de D. Manuel Viarrot, y caducadas y fuera de circulacion las láminas representativas de los derechos que los indicados señores tenían en esta empresa, todo de conformidad á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y lo terminantemente consignado en el 9.º del Reglamento social, puesto que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la expresada disposicion y citado artículo del Reglamento.

Madrid 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Mariano Molero.—El Secretario interino, Garnier.

MADRID.—1871.

OFICINA TOPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.